



# ACUERDO SEDE PARLACEN



ENRIQUE ALEJOS CLOSE  
SECRETARIO

EFRAIN OLIVA MURALLER  
SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Guatemala, Centro America

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A. N. C.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGORYEN

GABRIEL ACUÑERA PERALTA  
VICE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DECRETO NUMERO 104-96

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que Guatemala impulsó la creación del Parlamento Centroamericano, que desde su inicio tuvo a nuestro país como sede.

#### CONSIDERANDO:

Que el Parlamento Centroamericano es un Organismo Regional de integración de los países que conforman el área, al que debe darse el apoyo e impulso necesario para que cumpla con sus fines y propósitos.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscribió con el Parlamento Centroamericano el Acuerdo Sede de dicho Organismo Regional, en el que se establecen las condiciones de su funcionamiento en territorio nacional y que es procedente aprobar dicho instrumento para que pueda ser ratificado como corresponde.

#### PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Se aprueba el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano suscrito el 7 de octubre de 1996.

**ARTICULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS  
PRESIDENTE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE  
SECRETARIO

EFRAIN OLIVA MURALLER  
SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Guatemala, Centro America

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A. N. C.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGORYEN

GABRIEL ACUÑERA PERALTA  
VICE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DECRETO NUMERO 105-96

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el convenio de financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala que contiene el programa de desarrollo rural en el departamento de Baja Verapaz, ALA 94/88, fue suscrito el 22 de noviembre de 1994 en Bruselas, por el Vicepresidente de la Comisión Europea y el 6 de enero de 1995, en Guatemala, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

#### CONSIDERANDO:

Que el programa constituye un apoyo al Gobierno de la República de Guatemala para mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de unas cien mil personas que viven en condiciones de marginalidad en los tres municipios más pobres del departamento de Baja Verapaz.

#### CONSIDERANDO:

Que el objetivo general del programa es promover un sistema de autodesarrollo que permita mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria.

#### PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal l) del artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Se aprueba el Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y Guatemala para el Programa de Desarrollo Rural para el departamento de Baja Verapaz, Convenio ALA 94/88, suscrito el 22 de noviembre de 1994 en Bruselas, y el 6 de enero de 1995 en la República de Guatemala.

**ARTICULO 2.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 152/94 de fecha 18 de abril de 1994, el aporte correspondiente, como contrapartida al gobierno de Guatemala, deberá ser incluido dentro del presupuesto de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, SEGEPLAN.

**ARTICULO 3.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS  
PRESIDENTE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE  
SECRETARIO

EFRAIN OLIVA MURALLER  
SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Guatemala, Centro America

## **“ACUERDO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO”**

El Gobierno de la República de Guatemala, representado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Eduardo Stein Barillas; y el Parlamento Centroamericano representado por el Presidente Doctor Raúl Zaldivar Guzmán.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 7 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, se estipula que la sede permanente del Parlamento Centroamericano será la República de Guatemala y que en consecuencia, es necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de las actividades del Parlamento, convienen lo siguiente:

### **CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Definiciones: para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- A. ESTADOS MIEMBROS: Los Estados que son parte del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y de sus Protocolos.
- B. GOBIERNO: El Gobierno de la República de Guatemala.
- C. PARLAMENTO: El Parlamento Centroamericano.
- D. ASAMBLEA PLENARIA: El Organo Supremo del Parlamento Centroamericano.
- E. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, según su Tratado Constitutivo y sus Protocolos.
- F. OBSERVADORES: Los observadores permanentes acreditados por los Estados del Istmo Centroamericano que aún no hayan procedido a elegir por la vía democrática directa a sus diputados y acreditarlos

como tales; los observadores designados por cualquier otro Parlamento y los Observadores nombrados como tales por todas aquellas organizaciones internacionales que sean compatibles con el Parlamento Centroamericano.

- G. **FUNCIONARIOS EJECUTIVOS:** Funcionarios del Parlamento Centroamericano: Directores y Asesores, que por derecho propio o delegados ejerzan autoridades dentro del él o tengan capacidad para representarlo.
- H. **EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:** Miembros del Personal, que laboran en la Sede y Subsedes respectivas.
- I. **SEDE:** La República de Guatemala.
- J. **BIENES:** Los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad del Parlamento Centroamericano o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones y, en general, todos los ingresos, fondos y recursos que pertenezcan al Parlamento Centroamericano.
- K. **ARCHIVOS:** La correspondencia oficial, recibida o despachada, fotografías, y sus negativos, diskettes, publicaciones y, en general, los documentos de cualquier naturaleza que pertenezcan al Parlamento Centroamericano.

**Artículo 2.** De la Sede: La Sede del Parlamento es la República de Guatemala, Pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país.

El Gobierno Proporcionará la instalación y alojamiento de las oficinas del Parlamento y la vigilancia pública que proceda.

## **CAPITULO II**

### **PERSONALIDAD JURIDICA**

**Artículo 3.** El Parlamento, como organismo que goza de personalidad jurídica internacional, tiene plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. Corresponde la representación legal del mismo a su Presidente y, en su defecto, a los Vicepresidentes conforme lo establece el artículo 16 de su Tratado Constitutivo. El Parlamento disfruta, en particular, de plena capacidad para contratar, adquirir a título oneroso o gratuito y disponer de bienes inmuebles, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca.

Podrá conservar fondos en cualquier moneda y hacer libremente transferencia de ellos, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes en la República de Guatemala.

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DEL PARLAMENTO**

**Artículo 4.** Para el ejercicio de las actividades del Parlamento y para su buen funcionamiento, el Gobierno le concede los derechos, inmunidades y exenciones siguientes:

Los edificios y locales que utilice el Parlamento, tanto los proporcionados por el Gobierno, como los que en el futuro adquiera, y todos sus bienes son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación, o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos del Parlamento, y en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad.

El Parlamento gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las autoridades judiciales y administrativas salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por su Presidente.

El Parlamento gozará para si, de los derechos y exenciones establecidas por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 en sus artículos II y III para esa Organización y en la

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas para las Misiones Diplomáticas. El Parlamento también estará exento de prohibiciones y restricciones respecto a importación de documentos, libros y otros materiales y la exportación de sus publicaciones.

En el territorio de la República de Guatemala, el Parlamento, para sus comunicaciones oficiales y transmisiones de documentos, gozará de las facilidades otorgadas a las misiones diplomáticas acreditadas en el país y de inviolabilidad y prioridad en su correspondencia y comunicaciones. En lo que respecta a la República de Guatemala, el Parlamento podrá hacer uso de la valija diplomática entre los países miembros de ese organismo y con otros Estados con los que establezca relaciones, en los términos y condiciones concedidos a las misiones diplomáticas acreditadas en el país. Para el desarrollo de sus funciones, el Parlamento podrá abrir y mantener cuentas bancarias en cualquier clase de moneda y transferir libremente sus fondos y divisas dentro del territorio de la República de Guatemala, los Estados Miembros o al exterior, de conformidad con las disposiciones monetarias y cambiarias vigentes en la República de Guatemala. El ejercicio de estos derechos no podrá ser sometido a fiscalización, moratorias u otras medidas similares; pero el Parlamento prestará debida consideración a toda observación que le fuera hecha por cualquier Gobierno de los Estados Miembros.

#### **CAPITULO IV**

#### **DERECHOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS DIPUTADOS**

**Artículo 5.** Los Diputados Centroamericanos Integrantes del Parlamento tendrán los siguientes derechos, inmunidades y exenciones:

I Los Diputados electos por el Estado de Guatemala, gozan en este país de los mismos derechos que tienen los Diputados guatemaltecos ante el Congreso de la República. En sus viajes al exterior pueden usar ellos y sus cónyuges, así como sus hijos menores e hijos incapacitados, pasaporte diplomático otorgado por el Gobierno de Guatemala para los efectos del inciso b) del artículo 27 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano. Asimismo pueden utilizar distintivos centroamericanos con las características que defina el Parlamento.

Dentro de tales derechos se incluye el uso de placas de circulación para uso en el extranjero, emitidas por autoridad competente para sus respectivos vehículos particulares, quedando obligados al pago de los impuestos de importación y circulación y al cumplimiento de las disposiciones de la ley y demás normas guatemaltecas relativas a la materia. El impuesto de circulación de vehículos deberá pagarse por los diputados electos por el Estado de Guatemala de conformidad con la tabla contenida en la ley respectiva para los vehículos particulares, sometiéndose a las disposiciones y procedimientos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los demás Diputados Centroamericanos integrantes del Parlamento gozan de:

Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de equipaje personal;

Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial, a menos que el Presidente del Parlamento renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al que se pretende enjuiciar;

Inviolabilidad de sus documentos;

Gozarán tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores incapacitados de visas de cortesía mientras duren en sus funciones y de las facilidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos en materia de migración, y registros extranjeros. Están exentos de todo servicio de carácter nacional;

En las mismas franquicias otorgadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en Misión Oficial, en lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes en su momento en Guatemala, extensivas a sus hijos menores y mayores incapacitados.

Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes del Parlamento;

Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso

personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores incapacitados;

Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la transferencia de dominio de sus muebles y demás artículos de uso personal y doméstico, después de transcurridos dos años contados de la fecha de importación, de acuerdo con la póliza respectiva, sin que se exija la condición de reciprocidad. En el caso de cesar sus funciones, este derecho puede ejercerse dentro del lapso de un año;

Las mismas facilidades de repatriación y protección por las autoridades guatemaltecas para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes, de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional.

Las facilidades respecto al movimiento internacional de fondo, restricciones cambiarias concedidas a los Agentes Diplomáticos en Guatemala, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes en su momento en la República de Guatemala;

Derecho a la importación de un automóvil destinado a su uso y utilizar placa gratuita con los distintivos y características que defina el Parlamento. La importación libre de pago de todo tipo de impuestos, derechos y gravámenes, siempre que el desempeño del cargo, sea por un período no menor de cinco años;

Derecho a identificarse mediante un carnet centroamericano que acredite carácter de Diputado del Parlamento. El carnet será extendido y autorizado por el Presidente del Parlamento y reconocido por el país sede; y, Las demás que están contenidas en el literal b) del artículo 27, del Tratado Constitutivo del Parlamento.

Los vehículos pertenecientes y los que estén al servicio del Parlamento Centroamericano, así como los que sean propiedad de los Diputados Centroamericanos, de los Observadores permanentes y de los funcionarios del Parlamento que no sean de nacionalidad guatemalteca y que figuren en la lista aprobada por el Gobierno a que se refiere el literal E) del Artículo 8 de este Acuerdo, podrán ingresar, circular libremente del territorio nacional, sin limitaciones y sin más restricciones que las relativas



a seguridad nacional, siempre que utilicen las placas de circulación que legalmente corresponden a esos vehículos.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS OBSERVADORES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL PARLAMENTO**

**Artículo 6.** Los Observadores Permanentes, por la naturaleza de su cargo, gozan de las mismas inmunidades y exenciones que los Diputados Centroamericanos integrantes del Parlamento.

**Artículo 7.** Los Observadores designados por cualquier otro Parlamento y los Observadores nombrados como tales por las organizaciones internacionales que sean compatibles con el Parlamento, gozarán de las inmunidades y derechos siguientes:

Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal;

Inviolabilidad de sus documentos;

Tanto los Observadores como sus cónyuges, hijos menores o mayores incapacitados, de todas las facilidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos en materia de migración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional;

Derecho a identificarse mediante un carnet centroamericano que acredite su carácter de Observador. El carnet será extendido y autorizado por el Presidente del Parlamento y reconocido por el país sede.

**Artículo 8.** Los funcionarios del Parlamento que no sean de nacionalidad guatemalteca o extranjeros residentes, en el ejercicio de su cargo gozarán de los siguientes derechos:

Inmunidad contra toda acción judicial con respecto a las palabras habladas o escritas en el cumplimiento de su misión;

Exención de impuesto sobre sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones provenientes del Parlamento:

Exención de impuesto, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje y menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico necesarios para ellos, su cónyuge, hijos menores y mayores incapacitados;

Derecho a identificarse mediante su carnet centroamericano que acredite su carácter de Funcionario. El carnet será extendido y autorizado por el Presidente del Parlamento y reconocido por el país sede;

Derecho a utilizar placas gratuitas de circulación para un vehículo de su propiedad de acuerdo a las disposiciones de la autoridad competente y de conformidad con la lista que el Parlamento presente a consideración del Gobierno y que éste acepta.

**Artículo 9.** Las personas que sin ser funcionarios del Parlamento sean invitadas por éste para asuntos oficiales, gozarán de prerrogativas e inmunidades especificadas en el literal C) y D) del artículo 5 de este Acuerdo.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 10.** El Presidente del Parlamento, con la anticipación debida, comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los Diputados, Observadores, Funcionarios y de los demás miembros del Personal, con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñan, incluyendo a cónyuges , hijos menores y mayores incapacitados. En el caso de los funcionarios y demás miembros del personal, la comunicación debe incluir una relación de su estado migratorio anterior a su nombramiento.

Tal comunicación deberá ser hecha al inicio de las funciones de tales personas y en lo que proceda, a su finalización.

**Artículo 11.** Los derechos exenciones e inmunidades acordados a los Diputados, Observadores y Personal del Parlamento, se confiere en interés del Parlamento y no para beneficio propio.

Sin perjuicio del interés superior del Parlamento, el Presidente del mismo podrá renunciar expresamente a los derechos, exenciones e inmunidades de los funcionarios así como a la inmunidad establecida para los Empleados Administrativos cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad o impida la correcta administración de la justicia.

Sin perjuicio de los derechos, exenciones e inmunidades conferidas en el presente Acuerdo, los beneficiarios deben respetar las leyes y reglamentos de la República de Guatemala, especialmente las normas laborales.

**Artículo 12.** Las controversias que surjan entre el Estado Sede y el Parlamento se resolverán en la vía directa, entre el Presidente del Parlamento y el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 13.** Este acuerdo será ratificado por el Gobierno de conformidad con sus procedimientos constitucionales. Entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique al Presidente del Parlamento que el mismo ha sido ratificado y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito con un año de anticipación.

Podrá ser reformado total o parcialmente por mutua conformidad del Gobierno y del Parlamento.

En fe de lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y el Presidente del Parlamento Centroamericano firmamos el presente Acuerdo en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en dos originales igualmente auténticos, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

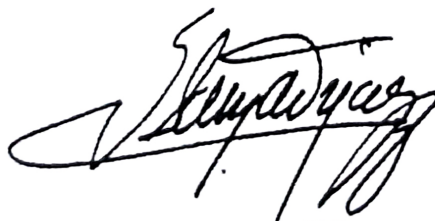
REPUBLICA DE GUATEMALA

|                     |
|---------------------|
| NUMERO _____        |
| CLASIFICACION _____ |

Sírvase referirse al número y clasificación  
de esta nota.

12 hoja  
En 13 hojas

En la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, como Director de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente copia compuesta de doce hojas incluyendo la presente, es copia fiel del original del ACUERDO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL 7 DE OCTUBRE DE 1996, por haber sido elaborada el día de hoy a mi presencia. Doy fe de lo anterior, así como de que numeré, firmé y asenté el sello de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados en cada una de las hojas de que consta la referida copia.



Lic. GUILLERMO SAENZ DE TEJADA HERRERA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRATADOS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES